



OFICIO NO. IEPCC/LIQ/0036/2015.

Saltillo, Coahuila a 04 de enero de 2016.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

DECTADA POR EL ICAI SOBRE EL NÚM. EXPEDIENTE 542/2015.

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE COAHUILA.

PRESENTE.-

Por medio del presente escrito, y una vez que me fue notificada la resolución de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil quince (2015), respecto del Expediente No. 542/2015, del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante la cual se le ordena de conformidad con el resolutivo primero, segundo y tercero **"REVOCAR la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, instruyendo al liquidador para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Asimismo una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al liquidador para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución,**

acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila".

De acuerdo a lo anteriormente señalado, anexo a este oficio el documento que acredita fehacientemente el cumplimiento de la resolución, con la finalidad de que verifique que este Ente dio cumplimiento a la resolución emitida por Usted.

El documento que acredita el cumplimiento de la resolución es el siguiente:

- Copia del Correo electrónico de su servidor, de fecha lunes veintiuno (21) de diciembre del dos mil quince (2015), mediante el cual le hace llegar el archivo correspondiente de la información solicitada y motivo de inconformidad relativo al inciso dos, el cual fue dirigido al correo electrónico de JOSÉ GONZÁLEZ *congresoslocalesmx@gmail.com*. *Modalidad por la cual solicito le fuera enviada la información.*

Por ello, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, su servidor le informa que dio cumplimiento a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, una vez, que se ha dado cumplimiento a dicha resolución, solicitó a este Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, tome en consideración en definitiva el cumplimiento de la misma, para los efectos necesarios, con la finalidad de que quede como concluido el presente asunto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



A T E N T A M E N T E

**C.P. GABINO GREGORIO SALINAS SILVA.
LIQUIDADOR DE LA OTRORA INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.**

c.c.p. Archivo.



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL IEPCC. EXPEDIENTE: 542/2015

GG GABINO GREGORIO SALINAS SILVA

Responder a todos |

Para: congresoslocalesmx@gmail.com; Cc: tguajardo@icai.org.mx; ...

lun 21/12/2015 02:20 p.m.

Elementos enviados

- | | | | |
|-----------------------------------|---|-----------------------------------|---|
| Constancia de mayoría L..
1 MB | ▼ | Constancia de mayoría L..
1 MB | ▼ |
| Constancia de mayoría L..
1 MB | ▼ | Constancia de mayoría L..
1 MB | ▼ |
| Constancia de mayoría L..
1 MB | ▼ | Constancia de mayoría ...
1 MB | ▼ |
| Constancia de mayoría ...
1 MB | ▼ | Constancia de mayoría ...
1 MB | ▼ |
| Constancia de mayoría ...
1 MB | ▼ | Constancia de mayoría ...
1 MB | ▼ |
| Constancia de mayoría ...
1 MB | ▼ | Constancia de mayoría ...
1 MB | ▼ |
| Constancia de mayoría ...
1 MB | ▼ | Constancia de mayoría ...
1 MB | ▼ |
| Constancia de mayoría ...
1 MB | ▼ | Constancia de mayoría ...
1 MB | ▼ |

16 archivos adjuntos (17 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

ESCRITO AL SOLICITANTE PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE: 542/2015.

ECURRENTE: JOSÉ GONZÁLEZ

Saltillo, Coahuila; a 18 de diciembre de 2015.

**JOSÉ GONZÁLEZ
PRESENTE.-**

Por medio de la presente, y en virtud del recurso de revisión número de expediente 542/2015, promovido por usted ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila en contra de la respuesta de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil quince (2015), otorgada a la solicitud de información presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de fecha seis (06) de octubre del dos mil quince (2015), vengo a dar cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha ocho (08) de diciembre del presente año, en lo relativo a los resolutiveos primero, segundo y tercero de dicha resolución, en la cual se informa a su servidor: **“Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución. Asimismo para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Y una vez que haya dado cumplimiento a la presente resolución, se instruye al liquidador para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila”.**

En virtud de lo anterior, y atendiendo a dicha resolución su servidor le hace llegar la información originalmente solicitada respecto del inciso dos de la solicitud, mediante la modalidad correspondiente, y solicitada por usted, es decir por vía correo electrónico.

Por lo tanto, se adjunta al presente 16 archivos (16 distritos) que contienen la información solicitada por Usted y motivo de la inconformidad la cual consiste en:

- Copia electrónica de las constancias de mayoría y de asignación expedidas por este Instituto Electoral a los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, respectivamente; propietarios y suplentes. (16 distritos).

Una vez haciéndole llegar la información solicitada mediante la modalidad correspondiente, relativa al inciso 2 de la solicitud primigenia, este ente público cumple cabalmente con la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado, dictada de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. GABINO GREGORIO SALINAS SILVA
LIQUIDADOR DEL OTRORA INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
COAHUILA**

